



RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0027

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil veinticuatro. -

A las once horas con siete minutos del día cinco de junio del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0027, mediante el cual la peticionaria, Ingrid XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1. Copia simple de expediente laboral incluyendo evaluaciones de desempeño desde el año 2020 a la fecha.*

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual, para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

Que según lo regulado por el Art. 36 lit. a) de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del Art. 66 de la LAIP o formulario la información contenida en documento o registros sobre su persona.

TRAMITACION

- I- Que el cómputo del plazo para la tramitación de la solicitud de información se contabiliza a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud ante el ente obligado; siendo en este caso el día cinco de junio de dos mil veinticuatro la fecha de presentación y el día seis del mismo mes y año el inicio del



cómputo, tal como lo establece tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA, y el Art. 10 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- I- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, le corresponde a el oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a los principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad contemplados en la LAIP, es pertinente brindar el acceso a la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por ser la titular del expediente requerido.

1. Que según lo regulado en el Art.70 de la LAIP, se transmitió el respectivo requerimiento a la **Unidad de Talento Humano**, por tener acceso a lo solicitado; la cual trasladó **Copia certificada de su expediente laboral incluyendo copia simple de evaluaciones de desempeño desde el año 2020 a la fecha**, que consta en total **ciento veintinueve folios útiles**. **No omito manifestarle**, que la evaluación de desempeño de enero a junio del año 2022, no se podrá entregársele, por no encontrarse dentro de los registros, ya que en dicho periodo no se contó con jefatura de la antes llamada Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por haber renunciado en fecha el 31 de enero de 2022 la jefa de dicha Unidad, por lo que no se realizó la evaluación de desempeño en dicho periodo.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 69, 71, 72, y de la LAIP, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a las **Copia certificada de su expediente laboral incluyendo copia simple de evaluaciones de desempeño desde el año 2020 a la fecha**, solicitada por la peticionaria.
b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información